

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que por su conducto la Unidad de Enlace de la Gubernatura, quien es la responsable de publicar la información en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, modifique los “Acuerdos de Reserva” que la Oficina del Ejecutivo Estatal, evitó sean analizados por la opinión pública en los próximos 10, 6 y 5 años, argumentando que dichas reservas son con el fin de proteger datos personales, por su contenido dicha información no encuadra en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en el cual se establece que tipo de información debe ser reservada; con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, lo sustentamos en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De esta forma y en congruencia con el texto de los instrumentos internacionales suscritos por México y ratificados por la Cámara de Senadores, el derecho a la información que tiene toda persona incluye el derecho de acceso a la información generada tanto en la sociedad como en los órganos del Estado.

Siguiendo a los países democráticos que ya han transitado por este proceso, la garantía constitucional de acceso a la información ha sido reglamentada por el Congreso de la Unión, la Asamblea del Distrito Federal y las Legislaturas de diversas entidades federativas, para regular el acceso a la información pública en poder de los entes públicos, que es donde se concentra la mayor parte de aquélla que no está a disposición de las personas, resguardando la información considerada reservada y confidencial, cuya difusión iría contra la seguridad pública del Estado, la seguridad y privacidad de las personas.

Un Estado democrático-social de derecho, al que aspiramos todos, sólo puede fortalecerse en un ejercicio permanente y sistemático de participación de la sociedad en la definición, ejecución, promoción y evaluación de las políticas públicas.

En este sentido, una democracia participativa sólo puede construirse en una sociedad informada y en ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información que le permita tomar decisiones con mayor libertad y conciencia.

Según la exposición de motivos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, señala que *“el derecho a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, está sujeta a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica que se conoce en la doctrina como reserva de información o secreto burocrático. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales, el derecho en cuestión no puede ser garantizado indiscriminadamente sino mediante excepciones concretas razonadas que lo regulen y a su vez lo garanticen. Así, en cuanto a la seguridad estatal, se introducen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses estatales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva. Por lo que hace el interés social, se incluyen normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que al ámbito personal se refiere, se proponen normas que protegen tanto el derecho a la vida como a la intimidad y la privacidad de los gobernados”*.

El artículo 21 de la Ley de la materia, señala que es pública toda la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública del Estado o los municipios;

II.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III.- Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV.- Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución definitiva no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VI.- Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva;

VIII.- La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales;

IX.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los sujetos obligados;

X.- La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los sujetos obligados;

XI.- La información que con su difusión menoscabe el patrimonio de los sujetos obligados;

XII.- La información que con su difusión dañe la estabilidad financiera o económica de los sujetos obligados;

XIII.- Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los sujetos obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal; o

XIV.- La información que organismos internacionales, estados o municipios entreguen con el carácter de reserva a los sujetos obligados.

En este contexto, en días pasados, la administración estatal decidió dejar información pública fuera del alcance de los ciudadanos sonorenses hasta el 2024.

Se trata de diversos expedientes, llamados Acuerdos de Reserva, que la Oficina del Ejecutivo Estatal evitó que sean analizados por la opinión pública por los próximos 10, 6 y 5 años, argumentando que dichas reservas son con el fin de proteger “datos personales” del Estado.

Además, según datos de un medio de circulación nacional el documento firmado por Óscar Francisco Rodríguez Miranda, titular de la Unidad de Enlace de la Gubernatura, se argumenta que el contenido de estos acuerdos se deja fuera del alcance de los sonorenses debido a que “*se estaría poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Se arriesgaría la estabilidad de las instituciones del estado de Sonora y sus municipios; o la integridad de las máximas autoridades de los tres poderes de la entidad*”.

No obstante, en nada se vulnera la seguridad de la entidad si se transparentan los contratos que firmó el Ejecutivo Estatal con los asesores que lo asistieron en la comunicación social de 2009 a 2015.

Tampoco viola en nada la seguridad de la entidad, se transparente el uso de vehículos oficiales asignados a secretarios y subsecretarios que colaboren directamente con el gobernador, así como del personal y los vehículos que se utilizan en Casa de Gobierno.

Dicho acuerdo señala a su vez que hasta el año 2020 se podrán conocer las transacciones bancarias y financieras realizadas por la Oficina del Ejecutivo a lo largo del sexenio.

En este sentido hasta el año 2019 también estaremos en condiciones de conocer el contrato celebrado con el despacho "Grupo RSS S.C." para implementar este año los juicios orales en la entidad.

Asimismo se conocerá el contrato contraído con el despacho Falcon Expertos en Opinión Pública S. de R.L. de C.V. Para difundir y analizar los avances los juicios orales en Sonora.

Por último no se omite mencionar que la solicitud de acceso a la información pública 00162614 precisa que estos Acuerdos de Reserva fueron elaborados por el titular del Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Pleno, el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que por su conducto la Unidad de Enlace de la Gubernatura, publique en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora la siguiente información:

1. Los contratos que firmó Ejecutivo Estatal con los asesores que lo asistieron en la comunicación social durante el periodo de 2009 a 2015.
2. Una relación del uso de vehículos oficiales asignados a secretarios y subsecretarios que colaboren directamente con el gobernador, así como del personal y los vehículos que se utilizan en Casa de Gobierno.
3. Una relación de las transacciones bancarias y financieras realizadas por la Oficina del Ejecutivo en la presente administración.

4. Copia del contrato celebrado con el despacho “Grupo RSS S.C.” para implementar este año los juicios orales en la entidad.
5. Copia del contrato contraído con el despacho Falcon Expertos en Opinión Pública S. de R.L. de C.V. para difundir y analizar los avances los juicios orales en Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Hermosillo, Sonora a 04 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

C. Dip. Vernón Pérez Rubio Artee

C. Dip. Luis Alfredo Carrazco Agramón

C. Dip. Rossana Cobo García

C. Dip. Karina García Gutiérrez

C. Dip. Luis Alejandro García Rosas

C. Dip. Carlos Enrique Gómez Cota

C. Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

C. Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero

C. Dip. José Luis Marcos León Perea

C. Dip. José Abraham Mendivil López

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

C. Dip. Abel Murrieta Gutiérrez

C. Dip. Humberto Jesús Robles Pompa

C. Dip. Vicente “El Mijito” Terán Uribe